Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la terminación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 283
Rad. 017-2016-00686-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita se dé tramite al memorial que solicita la terminación del proceso, de la revisión al expediente se tiene que la misma está supeditada la entrega de los títulos judiciales, para dar por terminado el proceso de la referencia, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".*

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 17 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
460300002002196	23/02/2017	$11.158.352,00

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
460300002002196	23/02/2017	$11.158.352,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de febrero de 2018**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la terminación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 282
Rad. 030-2016-00137-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita se dé tramite al memorial que solicita la terminación del proceso, de la revisión al expediente se tiene que la misma está supeditada la entrega de los títulos judiciales, para dar por terminado el proceso de la referencia, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".*

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030001883779	02/06/2016	$ 634.785,00	469030002021185	05/04/2017	$ 457.677,00
469030001900132	07/07/2016	$ 655.176,00	469030002033683	05/05/2017	$ 457.677,00
469030001910921	02/08/2016	$ 505.494,00	469030002046272	01/06/2017	$ 679.592,00
469030001926699	06/09/2016	$ 598.990,00	469030002063373	07/07/2017	$ 907.076,00
469030001939535	05/10/2016	$ 494.664,00	469030002076896	02/08/2017	$ 614.705,00
469030001952575	02/11/2016	$ 1.473.788,00	469030002094582	05/09/2017	$ 457.677,00
469030001967339	02/12/2016	$ 177.308,00	469030002109229	04/10/2017	$ 532.778,00
469030001980966	05/01/2017	$ 1.493.587,00	469030002122883	02/11/2017	$ 1.443.703,00
469030001993392	02/02/2017	$ 384.816,00	469030002138793	04/12/2017	$ 164.368,00
469030002008668	07/03/2017	$ 596.444,00			

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030001883779	02/06/2016	$ 634.785,00	469030002021185	05/04/2017	$ 457.677,00

469030001900132	07/07/2016	$ 655.176,00	469030002033683	05/05/2017	$ 457.677,00
469030001910921	02/08/2016	$ 505.494,00	469030002046272	01/06/2017	$ 679.592,00
469030001926699	06/09/2016	$ 598.990,00	469030002063373	07/07/2017	$ 907.076,00
469030001939535	05/10/2016	$ 494.664,00	469030002076896	02/08/2017	$ 614.705,00
469030001952575	02/11/2016	$ 1.473.788,00	469030002094582	05/09/2017	$ 457.677,00
469030001967339	02/12/2016	$ 177.308,00	469030002109229	04/10/2017	$ 532.778,00
469030001980966	05/01/2017	$ 1.493.587,00	469030002122883	02/11/2017	$ 1.443.703,00
469030001993392	02/02/2017	$ 384.816,00	469030002138793	04/12/2017	$ 164.368,00
469030002008668	07/03/2017	$ 596.444,00			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO OJEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de febrero de 2018**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
Auto Sustanciación. No. 285
Rad. 032-2014-00923-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, no corresponde a una liquidación de crédito, sino a una certificación de deuda, razón por la cual se dejara sin efecto el traslado de la liquidación de crédito, obrante a folio 164.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el traslado de la liquidación de crédito por lo expuesto en la a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la certificación de deuda aportado por la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
Auto interlocutorio No. 162
Rad. 034-2017-00291-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **020** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 **de febrero de 2018**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
Auto Interlocutorio. No. 172
Rad. 030-2017-00191-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a la tasa de interés ordenada en el mandamiento de pago (fl 15).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	$3.398.538,00
CUOTAS EXTRAS	$0,00
TOTAL INTERESES	$424.817,30
ABONOS	$0,00
SALDO FINAL	**$3.823.355,30**

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	$3.398.538,00
CUOTAS EXTRAS	$0,00
TOTAL INTERESES	$424.817,30
ABONOS	$0,00
SALDO FINAL	**$3.823.355,30**

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **020** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 **de febrero de 2018**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
Auto Interlocutorio. No. 166
Rad. 031-2014-00911-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 18-20).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

[redacted]	
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	$6.300.235,00
CUOTAS EXTRAS	$0,00
TOTAL INTERESES	$6.509.504,47
ABONOS	
SALDO FINAL	**$12.809.739,47**

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

[redacted]	
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	$6.300.235,00
CUOTAS EXTRAS	$0,00
TOTAL INTERESES	$6.509.504,47
ABONOS	
SALDO FINAL	**$12.809.739,47**

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **020** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 **de febrero de 2018**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
Auto Interlocutorio. No. 159
Rad. 014-2015-00670-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a la tasa de interés ordenada en el mandamiento de pago (fl 17).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO	
CLAUSULA PENAL	$640.000,00
CANON DE ARRENDAMIENTO ABRIL 2014	$320.000,00
CANON DE ARRENDAMIENTO MAYO 2014	$320.000,00
CANON DE ARRENDAMIENTO JUNIO 2014	$320.000,00
CANON DE ARRENDAMIENTO JULIO 2014	$320.000,00
CANON DE ARRENDAMIENTO AGOSTO 2014	$320.000,00
CANON DE ARRENDAMIENTO SEPTIEMBRE 2014	$320.000,00
CANON DE ARRENDAMIENTO OCTUBRE 2014	$320.000,00
CANON DE ARRENDAMIENTO NOVIEMBRE 2014	$320.000,00
CANON DE ARRENDAMIENTO DICIEMBRE 2014	$320.000,00
CANON DE ARRENDAMIENTO ENERO 2015	$320.000,00
CANON DE ARRENDAMIENTO FEBRERO 2015	$320.000,00
CANON DE ARRENDAMIENTO MARZO 2015	$320.000,00
CANON DE ARRENDAMIENTO ABRIL 2015	$320.000,00
CANON DE ARRENDAMIENTO MAYO 2015	$320.000,00
CANON DE ARRENDAMIENTO JUNIO 2015	$320.000,00
TOTAL	$5.440.000,00

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO	
CLAUSULA PENAL	$640.000,00
CANON DE ARRENDAMIENTO ABRIL 2014	$320.000,00

CANON DE ARRENDAMIENTO MAYO 2014	$320.000,00
CANON DE ARRENDAMIENTO JUNIO 2014	$320.000,00
CANON DE ARRENDAMIENTO JULIO 2014	$320.000,00
CANON DE ARRENDAMIENTO AGOSTO 2014	$320.000,00
CANON DE ARRENDAMIENTO SEPTIEMBRE 2014	$320.000,00
CANON DE ARRENDAMIENTO OCTUBRE 2014	$320.000,00
CANON DE ARRENDAMIENTO NOVIEMBRE 2014	$320.000,00
CANON DE ARRENDAMIENTO DICIEMBRE 2014	$320.000,00
CANON DE ARRENDAMIENTO ENERO 2015	$320.000,00
CANON DE ARRENDAMIENTO FEBRERO 2015	$320.000,00
CANON DE ARRENDAMIENTO MARZO 2015	$320.000,00
CANON DE ARRENDAMIENTO ABRIL 2015	$320.000,00
CANON DE ARRENDAMIENTO MAYO 2015	$320.000,00
CANON DE ARRENDAMIENTO JUNIO 2015	$320.000,00
TOTAL	$5.440.000,00

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **020** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 **de febrero de 2018**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
Auto Interlocutorio. No. 160
Rad. 034-2014-00983-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a la tasa de interés ordenada en el mandamiento de pago (fl 18).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO		
Capital	$	65.274.060,00
Total Intereses Mora Saldo(+)	$	17.630.131,79
Total Intereses Mora (02-02-2017)	$	8.456.576,76
Abonos (-)	$	21.390.930,00
TOTAL OBLIGACIÓN	$	91.360.768,55

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO		
Capital	$	65.274.060,00
Total Intereses Mora Saldo(+)	$	17.630.131,79
Total Intereses Mora (02-02-2017)	$	8.456.576,76
Abonos (-)	$	21.390.930,00
TOTAL OBLIGACIÓN	$	91.360.768,55

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
Auto interlocutorio No. 161
Rad. 009-2006-00086-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **020** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 **de febrero de 2018**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL. MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
Auto Interlocutorio. No. 154
Rad. 022-2013-00576-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a la tasa de interés ordenada en el mandamiento de pago (fl 20-22).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

Total cuotas de administración de julio 2016 a 30 de septiembre de 2017	$3.574.000,00
Capital a junio 30 de 2016	$13.120.485,00
Cuotas extras	$0,00
Intereses a junio 30 de 2016	$11.288.565,00
Total intereses de julio 2016 a 30 de septiembre de 2017	$303.890,58
Abonos	$0,00
SALDO FINAL	**$28.286.940,58**

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

Total cuotas de administración de julio 2016 a 30 de septiembre de 2017	$3.574.000,00
Capital a junio 30 de 2016	$13.120.485,00
Cuotas extras	$0,00
Intereses a junio 30 de 2016	$11.288.565,00
Total intereses de julio 2016 a 30 de septiembre de 2017	$303.890,58
Abonos	$0,00
SALDO FINAL	**$28.286.940,58**

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **020** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 **de febrero de 2018**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
Auto Interlocutorio. No. 158
Rad. 003-2013-00266-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a la tasa de interés ordenada en el mandamiento de pago (fl 36).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

[redacted]	
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	$266.792,00
CUOTAS EXTRAS	$0,00
TOTAL INTERESES	$2.884.600,27
ABONOS	
SALDO FINAL	**$5.151.392,27**

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

[redacted]	
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	$266.792,00
CUOTAS EXTRAS	$0,00
TOTAL INTERESES	$2.884.600,27
ABONOS	
SALDO FINAL	**$5.151.392,27**

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 281
Rad. 013-2014-00317-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 33) $14.957.117.00 y costas (fl. 39) $1.438.411.25 cuya suma asciende a $16.395.528.25, y se han realizado abonos por un valor de $11.609.303,00 razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE $ 2.236.107.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002114208	17/10/2017	$312.528,00	469030002114215	17/10/2017	$312.528,00
469030002114209	17/10/2017	$312.528,00	469030002114216	17/10/2017	$312.528,00
469030002114211	17/10/2017	$312.528,00	469030002114217	17/10/2017	$318.309,00
469030002114214	17/10/2017	$355.158,00	Total		$2.236.107,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA ASFAMICOOP,** a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16747.521, los títulos judiciales por hasta por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE $ 2.236.107.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002114208	17/10/2017	$312.528,00	469030002114215	17/10/2017	$312.528,00
469030002114209	17/10/2017	$312.528,00	469030002114216	17/10/2017	$312.528,00

469030002114211	17/10/2017	$312.528,00	469030002114217	17/10/2017	$318.309,00
469030002114214	17/10/2017	$355.158,00	Total		$2.236.107,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 013-2014-00317-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de febrero de 2018**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
Auto interlocutorio No. 152
Rad. 028-2016-00740-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Por otro lado, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora el 29 de enero de 2018, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora a folios 36 a 39, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **020** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 **de febrero de 2018**

Juzgados Municipales Civiles de Ejecución de Sentencias SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL. MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
Auto interlocutorio No. 153
Rad. 007-2008-00781-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **020** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 **de febrero de 2018**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, la apoderada de la parte demandante presenta liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 283
Rad. 009-2016-00064-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001; "***Artículo 48. Procedimiento ejecutivo****. En los procesos ejecutivos (...) el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior (...),* razón por la cual este despacho requerirá a la apoderada para que allegue la certificación de la deuda expedida por el administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL SOL SECTORES I y IV,** en virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUIERIR a la parte demandante, para que aporten la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y con la respectiva certificación por parte del administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL SOL SECTORES I y IV.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de febrero de 2018**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL. MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
Auto interlocutorio No. 163
Rad. 014-2016-00537-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **020** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 **de febrero de 2018**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL. MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
Auto interlocutorio No. 164
Rad. 002-2016-00121-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **020** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 **de febrero de 2018**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
Auto interlocutorio No. 165
Rad. 004-2016-00492-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **020** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 **de febrero de 2018**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
Auto Interlocutorio. No. 166
Rad. 006-2013-00498-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a la tasa de interés ordenada en el mandamiento de pago (fl 20).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
Saldo Cuota De Administración Del Año 2010	$ 114.760,00		$ 114.760,00
Cuota Extra	$ 35.100,00		$ 35.100,00
Sanciones	$ 100.000,00		$ 100.000,00
Cuota Abril De 2011	$ 104.000,00		$ 104.000,00
Cuota Extra De Septiembre De 2011	$ 751.167,00		$ 751.167,00
Sanción Del Mes De Abril De 2012	$ 108.500,00		$ 108.500,00
Sanción Del Mes De Septiembre De 2012	$ 108.500,00		$ 108.500,00
Cobro Jurídico Mes De Febrero De 2012	$ 8.120,00		$ 8.120,00
Cuota De Administración De Abril De 2013	$ 16.000,00		$ 16.000,00
Cuota De Administración De Mayo De 2013	$ 226.000,00		$ 226.000,00
Sanción Del Mes De Abril De 2013	$ 113.000,00		$ 113.000,00
Cobro Jurídico Mes De Mayo De 2013	$ 13.300,00		$ 13.300,00
Intereses Moratorios Durante El Año 2012	$ 29.634,00		$ 29.634,00
TOTAL			**$ 1.728.081,00**

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
Saldo Cuota De Administración Del Año 2010	$ 114.760,00		$ 114.760,00
Cuota Extra	$ 35.100,00		$ 35.100,00
Sanciones	$ 100.000,00		$ 100.000,00
Cuota Abril De 2011	$ 104.000,00		$ 104.000,00
Cuota Extra De Septiembre De 2011	$ 751.167,00		$ 751.167,00
Sanción Del Mes De Abril De 2012	$ 108.500,00		$ 108.500,00
Sanción Del Mes De Septiembre De 2012	$ 108.500,00		$ 108.500,00
Cobro Jurídico Mes De Febrero De 2012	$ 8.120,00		$ 8.120,00
Cuota De Administración De Abril De 2013	$ 16.000,00		$ 16.000,00
Cuota De Administración De Mayo De 2013	$ 226.000,00		$ 226.000,00
Sanción Del Mes De Abril De 2013	$ 113.000,00		$ 113.000,00
Cobro Jurídico Mes De Mayo De 2013	$ 13.300,00		$ 13.300,00
Intereses Moratorios Durante El Año 2012	$ 29.634,00		$ 29.634,00
TOTAL			**$ 1.728.081,00**

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 006-2013-00498-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **020** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 **de febrero de 2018**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 279
Rad. 003-2014-00211-00

Dentro del presente proceso, secretaría presenta un informe, el cual manifiesta que los títulos a pagar, no corresponden al proceso de la referencia, Como quiera que la realidad del asunto, no es la anunciada en el auto No 4889 del 04 de diciembre de 2017 y de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en salvaguarda de la legalidad y el debido proceso que deben orientar toda actuación judicial, el juez no se encuentra sometido ni atado a los autos errados, siendo procedente por parte del Despacho, dejar sin efecto los yerros en los que hubiera incurrido, dejando sin efecto alguno el Auto No. 4889 del 04 de diciembre de 2017.

Por otro lado, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito actualizada (fl. 72) $11.371.068 y costas (fl 43) $650.038 cuya suma asciende a $12.021.106.00, y se han realizado abonos por valor $5.490.384.00 (fl 75), razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **CUATRO MILLONES SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE $ 4.070.259.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002078281	04/08/2017	$1.100.010,00
469030002096636	08/09/2017	$1.053.469,00
469030002108157	03/10/2017	$1.003.600,00
469030002125174	08/11/2017	$913.180,00
Total		$4.070.259,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la providencia No 4889 del 04 de diciembre de 2017, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **CLAUDIA LORENA AVILA OYOLA,** a través de su apoderado judicial facultado para recibir **Dr. RODRIGO SALAZAR MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.959.273, los títulos judiciales por hasta por valor de **CUATRO MILLONES SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE $ 4.070.259.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002078281	04/08/2017	$1.100.010,00
469030002096636	08/09/2017	$1.053.469,00
469030002108157	03/10/2017	$1.003.600,00
469030002125174	08/11/2017	$913.180,00
Total		$4.070.259,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 030-2016-00553-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de febrero de 2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria